



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. Fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1951

Jueves 5 de julio

Núm. 151

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

«Exemos. Sres.: Es evidente el estado anómalo en cuanto a la asistencia médica se refiere, en que se encuentra un número relativamente considerable de pequeñas poblaciones cuyas plazas de Médico titular o de Asistencia Pública Domiciliaria se encuentran prácticamente sin proveer, con caracteres de permanencia, no obstante el laudable propósito de la Administración, debido a la controversia profesional entre los propios compañeros, originaria de enemistades y discordias que con tanta facilidad prenden en el ánimo del vecindario, dando lugar, a veces, a problemas de difícil solución y en los que, con frecuencia, tienen que intervenir las Autoridades buscando fórmulas de paz y de concordia.

Y al objeto de que las modernas orientaciones científicas de la Sanidad logren su máxima eficacia hasta en los más apartados rincones del territorio nacional, procurando que en todo Municipio haya, por lo menos, un Médico encargado de aplicar las medidas que la actual Organización sanitaria impone a través de las diferentes luchas organizadas contra las enfermedades infecciosas y a los fines del más exacto cumplimiento de las Disposiciones del apartado p) del artículo segundo de la Organización Médica Colegial de 8 de septiembre de 1945, encaminados a armonizar el ejercicio libre de la profesión en

aquellas poblaciones cuyo censo no exceda de 6.000 habitantes, teniendo en cuenta la existencia de las plazas de la plantilla del Cuerpo de Médicos titulares (A. P. D.), dependientes de este Ministerio, que ha de tener atendido el servicio propio de su jurisdicción con personal facultativo obligado a residir en la localidad respectiva, ofreciendo, al mismo tiempo, la garantía de los servicios asistenciales a aquel sector de la población no encuadrado en la Beneficencia Municipal ni en el Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Este Ministerio, en armonía con lo expuesto, aceptando la propuesta del Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º En cada una de las provincias se constituirá una Comisión que actuará bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador Civil o persona en quien delegue, y de la que formarán parte como Vocales cinco Alcaldes; en representación de los intereses de los vecinos particulares que hayan de recibir asistencia médica en régimen de ejercicio libre de la profesión; cinco Médicos titulares con plaza en propiedad en la provincia, y otros dos Médicos pertenecientes al Colegio respectivo, que no tengan plaza de Médico titular. Estas designaciones serán hechas por el Excmo. Sr. Gobernador Civil, a propuesta del Jefe Provincial de Sanidad para los Médicos titulares; a propuesta del Colegio de Médicos, para los Vocales pertenecientes al

Colegio y sin plaza de titular (Asistencia P. D.), y por designación directa de la Autoridad gubernativa, para los Alcaldes.

2.º Las Comisiones formadas con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, procederán a redactar un proyecto de clasificación de los Ayuntamientos que no excedan de 6.000 habitantes de derecho, según el censo aprobado por Decreto de 14 de marzo de 1942, determinando aquellos en que solamente puedan ejercer el Médico o Médicos titulares (A. P. D.), y o del Seguro Obligatorio de Enfermedad, nombrados de acuerdo con la legislación vigente y, asimismo, aquellos otros Ayuntamientos de censo de población comprendido en el límite marcado en que, además de los Médicos aludidos, pueda ejercer uno o más Médicos con carácter libre, precisando para cada Ayuntamiento el número de éstos.

3.º Servirán de base, a los efectos de lo dispuesto anteriormente, los datos y circunstancias siguientes:

a) Número de habitantes de cada municipalidad y su distribución (en un solo núcleo, en barrios, caseríos, casas de campo, etc.)

b) Extensión del territorio municipal, topografía, vías y medios de comunicación dentro de la demarcación que ha de abarcar la asistencia y en relación con las demás poblaciones en general.

c) Riqueza de la población y características de ésta (agrícola, ganadera, industrial, mercantil, etc.)

d) Número de plazas de Médico titular (A. P. D.)

e) Número de plazas establecidas por el Seguro Obligatorio de Enfermedad.

f) Número de familias no comprendidas en el Padrón de Beneficencia municipal ni en el Seguro Obligatorio de Enfermedad, o sea, familias pudientes.

g) Tipo de iguala media de asistencia médica en cada Municipio, autorizado por el Colegio de Médicos de la provincia.

4.º Una vez ultimado el proyecto de cada provincia, en un plazo que no excederá de tres meses a partir de la publicación de las presentes disposiciones en el «Boletín Oficial del Estado», deberá ser remitido por la Comisión al Consejo General de Colegios Médicos para su informe, cuyo Organismo lo elevará a la Dirección General de Sanidad, y este Centro, con su dictamen, lo someterá a la aprobación del Ministerio de la Gobernación, para su publicación en el Órgano Oficial del Estado, a los fines de su aplicación.

5.º En el plazo de dos meses, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del proyecto de cada provincia, podrán formular reclamaciones ante la Dirección General de Sanidad los Ayuntamientos y cuantos Médicos interesados lo estimen conveniente, exponiendo los fundamentos y datos en que se apoye la reclamación.

No se admitirá ninguna reclamación fuera del plazo señalado anteriormente, sirviendo de base para el cómputo la fecha del sello de entrada en el Registro General de la Dirección General de Sanidad.

Las reclamaciones serán informadas por el Consejo General de Colegios Médicos, y una vez devueltas por este Organismo con el informe correspondiente, serán resueltas por este Ministerio, previa propuesta de la Dirección General de Sanidad, publicándose la resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la cual tendrá carácter definitivo, como igual-

mente las clasificaciones que figuren en el proyecto y que no hubieran sido objeto de reclamación.

6.º Los Médicos que se encuentren ejerciendo libremente la profesión en las localidades afectadas por la presente Orden, en la fecha de publicación de la clasificación definitiva a que estos preceptos se refieren, serán respetados, con la excepción de aquellos que, habiendo ejercido plaza de titular con carácter interino en el propio Municipio, se hubieran comprometido a abandonarle al hacerse cargo de tal plaza el designado para la misma en propiedad.

7.º Todos los Médicos que en lo sucesivo deseen dedicarse al ejercicio de la profesión en plaza de «Médico libre», una vez aprobada la clasificación regulada por la presente Orden, deberán hacerlo mediante compromiso escrito debidamente autorizado por el Colegio Médico de la provincia, cuyo Organismo ha de velar por el más exacto cumplimiento de lo que disponga la clasificación aprobada, en cada caso particular.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos oportunos, Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 22 de junio de 1951.—Pérez González.—Excmos. Sres. Director general de Sanidad y Gobernadores civiles de todas las provincias. (Del B. O. del Estado núm. 180).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Por el Regimiento de Caballería Cazadores de España número 11, se realizarán ejercicios de tiro con fuego real el próximo día 7, en el campo de la Brújula.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial para general conocimiento, interesando particularmente a los pueblos de Monasterio de Rodilla; Quintanapalla y Róccerezo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos, 4 de julio de 1951.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Jefatura Provincial de Burgos

De interés para los reservistas de artículos alimenticios

En la Circular número 764 sobre reserva de productos alimenticios, en su artículo 8.º, se establece la posibilidad de autorizarse los contratos de arrendamientos correspondientes a industrias acogidas a los derechos de reserva, si bien la Comisaría General se reserva la facultad de conceder o denegar tales solicitudes, según las circunstancias que concurren en cada caso.

Considerando conveniente reglamentar las situaciones jurídicas creadas al amparo de dichas contrataciones, si bien fijando un mínimo de garantías, y con el fin de canalizar estas peticiones, la Comisaría General ha dispuesto que, en lo sucesivo, las industrias que estando acogidas a los derechos de reserva sean objeto de un contrato de arrendamiento, previamente, y antes de solicitar la correspondiente autorización, tendrá necesariamente que cumplir los requisitos siguientes:

1.º Justificación, mediante escritura pública, de contrato de arrendamiento.

2.º Documento que acredite el conocimiento de tal situación de arriendo por parte de la Delegación de Industria.

3.º Que el arrendamiento abarque como mínimo a dos campañas consecutivas de reserva.

4.º Certificación expedida por la Fiscalía de Tasas, de no haber sido sancionada la industria ni la persona que, en concepto de arrendatario, se hace cargo de la misma.

Por tanto, dichas solicitudes de arrendamiento serán tramitadas a través de esta Delegación Provincial, siempre que se acompañen los documentos justificativos a que se hace referencia en la presente publicación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Burgos 3 de julio de 1951.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Junta Provincial de Beneficencia**Edicto**

Don Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda, Gobernador Civil y Presidente de esta Junta Provincial de Beneficencia.

Hago saber: Que se encuentra en trámite de investigación de bienes la Fundación Benéfica «Hospital», instituída en Castil de Peones, de esta provincia, y, en su consecuencia, por medio del presente se llama a cuantas personas y entidades conozcan o puedan aportar algún dato o antecedente sobre la existencia de la Fundación y sus bienes propios, a fin de que, en un plazo de quince días, se personen en la Secretaría de esta Junta Provincial de Beneficencia, para informar verbalmente o aportar los documentos en que consten los datos que se interesan.

Los señores Alcaldes de esta provincia deberán exponer al público el presente edicto en el sitio acostumbrado de sus respectivas localidades,

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 27 de junio de 1951.—
El Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Providencias Judiciales**Briviesca**

D. Buenaventura Cuartango Serrano, Oficial habilitado y en la actualidad en funciones de Secretario del Juzgado comarcal de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 5 de 1951, sobre lesiones, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Briviesca a 28 de junio de 1951, el Sr. D. Prisciliano Escrivano García, Juez comarcal sustituto en funciones, habiendo visto y presenciado las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, sobre lesiones, a virtud de denuncia de Heliodora González Pascual,

contra su marido Toribio Pascual Pérez, mayores de edad, pastores y sin domicilio conocido, habiendo sido el último en Aldea de Terrazos, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Toribio Pascual Pérez, como autor de una falta de lesiones, a la pena de cinco días de arresto menor carcelario y a las costas del juicio. Insértese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la notificación de la denunciante y denunciado, cuyo paradero se ignora. Así por esta sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Prisciliano Escrivano. Publicada en el día de su fecha.

Briviesca 28 de junio de 1951.—
El Secretario, P. H., B. Cuartango.

D. Buenaventura Cuartango Serrano, Oficial Habilitado y en la actualidad en funciones de Secretario del Juzgado Comarcal de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio de faltas, número 9 de 1951, sobre hurto, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

En Briviesca a 28 de junio de 1951. Vistos por el Sr. D. Prisciliano Escrivano García, Juez Comarcal sustituto, en funciones, los presentes autos de juicio verbal de faltas, sobre hurto, entre partes, de la una como denunciante, D.^a Nieves Escolar Uragá, mayor de edad, viuda, propietaria y de esta vecindad, contra el denunciado, Antonio Muñoz Larralde, de 47 años de edad, ambulante, que residió en Venta de Baños y actualmente sin domicilio, en el que fue parte el Ministerio Fiscal,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Muñoz Larralde, como reo de una falta de hurto, a la pena de veinte días de arresto menor carcelario y al pago de las costas de este juicio. Insértese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos y en el de Palencia, para notificación al condenado, cuyo paradero se ignora.

Así por esta sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Prisciliano Escrivano. Publicada en el día de su fecha.

Briviesca a 28 de junio de 1951.
El Secretario.—P. H., Buenaventura Cuartango.

Anuncios Oficiales**Servicio de Carnes, Cueros y Derivados****Nota oficial.**

De interés para los industriales textiles

Se recuerda a los industriales textiles de esta provincia, la obligación que tienen de dar urgente cumplimiento a cuanto se dispone en los incisos cuarto a décimo, ambos inclusive, del apartado B) del Oficio Circular 379, de la Jefatura Nacional de este Servicio.

Las incisos antes citados, dicen lo siguiente:

4.º Los industriales textiles manufacturadores finales que ya pertenezcan a algunas de dichas agrupaciones gremiales, continuarán formando parte de las mismas. Los que por conveniencias comerciales vinieran perteneciendo a dos agrupaciones, deberán quedar encuadrados definitivamente en una, que será la que les corresponda por proximidad geográfica y en igualdad de condiciones por libre decisión del interesado.

5.º Los industriales manufacturadores finales que no pertenezcan a ninguna de dichas agrupaciones, solicitarán urgentemente el ingreso en una de ellas.

6.º Para el más fácil logro del fin que se persigue, lo harán a la Agrupación que por razón geográfica y de facilidad de medios de comunicación y transporte resulte más favorable.

7.º A tales fines, todos los industriales de una misma provincia solicitarán su ingreso en una sola Agrupación gremial de las ya constituidas.

8.º Cuando en una misma provincia existan núcleos locales claramente definidos de la industria textil

y por circunstancias especiales y res-
petables convenga a cada una de ellas
pasar a integrarse en agrupaciones di-
ferentes, se autorizará así, pero siem-
pre la totalidad de la industria de una
localidad o comarca habrá de inte-
grarse en una sola Agrupación, de
acuerdo con el inciso 6.º de este apar-
tado B).

9.º Los industriales afectados so-
licitarán individualmente su ingreso
en la Agrupación gremial que les co-
rresponda o bien podrán hacerlo glo-
balmente todos los de una localidad
o comarca, levantando al efecto acta
de las reuniones en que así se acuerde
y enviando una copia autorizada del
acta a esta Jefatura, Sección 8.ª (La-
nas y Derivados) de la misma.

10. Para la debida salvaguardia
de todos sus intereses y necesaria pu-
blicidad de acuerdos y actuaciones,
las Agrupaciones gremiales darán
acogida tanto en sus Juntas Directi-
vas como en las «Juntas Delegadas»
a que se refiere el apartado 11 de la
Orden Ministerial conjunta de 30
de abril de 1941 a industriales re-
presentantes de los mismos de los
núcleos de la industria textil que vie-
nen a absorber o anexionarse a los
fines de esta reglamentación y siem-
pre en proporción a los cupos teóri-
cos de estos núcleos de nueva inte-
gración.

Burgos 28 de junio de 1951.—El
Jefe Provincial.

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado la petición
que se reseña en la siguiente

NOTA ANUNCIO

Nombre del peticionario.—Don
Amadeo Alameda Beltrán.

Clase de aprovechamiento.—Rie-
gos.

Cantidad de agua que se pide.—
Sesenta litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivar-
se.—Río Arlanza.

Términos municipales en que radi-
carán las obras.—Lerma (Burgos).

De conformidad con lo dispuesto
en el artículo 11 del Real Decreto-
Ley de 7 de enero de 1927, modifi-
cado pgr el de 27 de marzo de 1931
y disposiciones posteriores concordan-
tes, se abre un plazo, que terminará a
las trece horas del día en que se cum-
plan treinta naturales y consecutivos
desde la fecha siguiente, inclusive, a
la de publicación del presente anun-
cio en el «Boletín Oficial del Es-
tado».

Durante este plazo, y en horas há-
biles de oficina, deberá el peticionario
presentar en las oficinas de esta Con-
federación, sitas en la calle de Muro,
5, Valladolid, el proyecto correspon-
diente a las obras que trata de ejecu-
tar. También se admitirán en dichas
oficinas y en los referidos plazo y ho-
ra, otros proyectos que tengan el mis-
mo objeto que la petición que se
anuncia o sean incompatibles con él.
Transcurrido el plazo fijado no se ad-
mitirá ninguna más en competencia
con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se
refiere el artículo 13 del Real Decre-
to-Ley antes citado, se verificará a
las trece horas del primer día labora-
ble siguiente al de terminación del
plazo de treinta días antes fijado, pu-
diendo asistir al acto todos los peti-
cionarios y levantándose de ello el
acta que prescribe dicho artículo, que
será suscrita por los mismos.

Valladolid 23 de junio de 1951.—
El Ingeniero Director Adjunto, L.
Ruiz Valdepeñas,

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Burgos

Por el Procurador D. Tomás Ma-
nero, en nombre del Ayuntamiento
de Ameyugo, se ha interpuesto ante
este Tribunal, recurso contencioso ad-
ministrativo contra acuerdo del Tri-
bunal Económico administrativo, de
esta provincia, número 123 del ejerci-
cio de 1950, sobre contribución terri-
torial por rústica.

En cumplimiento de lo que dispo-
ne la Ley y Reglamento de lo Con-
tencioso administrativo, se publica este

anuncio para conocimiento de los que
tuvieren interés directo en el negocio
y quisieran coadyuvar en él a la ad-
ministración.

Burgos, 27 de junio de 1951.—El
Secretario del Tribunal, S. Crespo.

Por el Letrado D. Fernando Dan-
causa de Miguel, en nombre de don
Pedro Cuesta Escudero, como Presi-
dente de la Junta Administrativa de
Galbarros, se ha interpuesto ante este
Tribunal recurso contencioso admi-
nistrativo, contra acuerdo del Tribu-
nal Económico administrativo de esta
provincia, número 126 del ejercicio
de 1950, sobre contribución territorial
por rústica.

En cumplimiento de lo que dispo-
ne la Ley de Reglamento de lo Con-
tencioso administrativo, se publica este
anuncio para conocimiento de los que
tuvieren interés directo en el negocio
y quisieran coadyuvar en él a la ad-
ministración.

Burgos, 27 de junio de 1951.—El
Secretario del Tribunal, S. Crespo.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Merindad de Valdeporres

En el pueblo de Robredo de las
Pueblas, de este Ayuntamiento, se
halla recogida una vaca de las señas
siguientes: capa parda, en los cuer-
nos letras C. y P. tuerta del lado de-
recho.

El que acredite ser su dueño pue-
de pasar a recogerla, previo pago de
los gastos de este anuncio y demás que
haya ocasionado.

Merindad de Valdeporres 2 de
julio de 1951.—El Alcalde

Junta Económica del Hospital Militar de Burgos

Hasta las doce horas del día cator-
ce del mes actual, en primera convo-
catoria, y hasta igual hora del día
21 del mismo mes, en segunda para
los no adjudicados en aquella, se ad-
miten proposiciones para suministrar
víveres y artículos necesarios a este
Establecimiento durante el próximo
mes de agosto.

El anuncio detallado se encuentra
en el tablón de anuncios del Excelen-
tísimo Ayuntamiento de esta capital
y en esta administración.

Burgos 2 de julio de 1951.—El
Capitán Secretario.